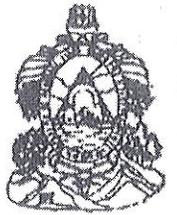




CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CONTRATO No. HBCBH-001/2021 DE MONITOREO DE GPS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL DE UNIDADES DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO, SULA POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, General de Bomberos, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0705-1956-00066; Registro Tributario Nacional No. 07051956000668 actuando en mi condición de Comandante General por Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 73-2011 emitido por el Presidente de la Republica en fecha 15 de noviembre del 2011 y con facultades suficientes para la celebración del mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículo 19 del Decreto Legislativo 56-2019 contentivo de la nueva ley de Bomberos y **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, mayor de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, emitido según acuerdo número 053-2017 de fecha 21 de septiembre del 2017, emitido por el Comandante General del Cuerpo de Bomberos; quienes para los efectos de este contrato se denominara **CUERPO DE BOMBEROS** y **MARIO ANTONIO LOPEZ CHAVEZ**, mayor de edad, Hondureño, con Identidad No. 0801-1977-06031, R.T.N. 08011977060310 hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición Administrador Único de la Sociedad Mercantil **VSR, HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida como VSR GROUP, O VSR DE HONDURAS.**, Empresa legalmente constituida mediante escritura pública No. ocho (08) de fecha cinco (05) de abril del año dos mil seis, ante los oficios del Notario **ISRAEL RODRIGUEZ ORELLANA** e inscrita con No. 11905 folio 6206, Tomo VIII del Libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Registro Tributario Nacional No.08019006023612 y el Poder del Compareciente mediante Testimonio de la Escritura Pública No. doscientos ochenta y ocho (288) de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) e inscrito con el número 37131 matricula 68547 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **“VSR GROUP”**, contratación que se hace por el sistema de Honducompras 2.0 expediente No. CM-GC-HBCBH-CL-SPS-2021-019; ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir

TELEFONO EMERGENCIA: 198

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE MONITOREO DE GPS SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE CONTROL DE LAS UNIDADES DE EMERGENCIA DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA, CORTES**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE** Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de **VSR GROUP**, para que proceda al monitoreo de **GPS (Sistema de Posicionamiento Global)**, la cual permitirá mantener un monitoreo permanente de las unidades de emergencia localizados en esa sede bomberil, con el objetivo principal de rastreo y localización de los mismos.- El detalle del suministro objeto del presente contrato se detalla a continuación:

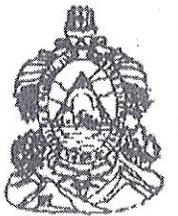
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	COSTO MENSUAL	VALOR TOTAL
25	Afiliación Mensual Detektor GPS Mes de Febrero 2021-Febrero 2022	352.93	L. 8,823.25	L. 105,879.00
	SUB TOTAL			L. 105,879.00
	15% ISV			L. 15,881.85
	GRAN TOTAL			L. 121,760.85

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. - **VSR GROUP** se obliga a **DARLE MONITOREO** a Veinticinco (25) GPS, en igual número de unidades de emergencia, identificadas con los números: Unidades contra incendios: HRB-00-202,HB-01-098,HRB-01-100,HRB-01-101,HRB-01-102,HRB-01-103,HRB-01-104,HRB-01-106,HRB-01-107,HRB-01-108, Vehículos tipo ambulancia: HRB-01-A901, HRB-01-A902, Vehículo de materiales peligrosos HRB-01-MP111,Vehiculo Carro/Bomba HRB-01-187,Vehiculo Tipo Pick Up: HRB-01-184, HRB-01-188,HRB-01-189,HRB-01-L802, HRB-01-L803, HRB-01-L804, HRB-01-L806, HRB-01-L807,Vehiculo Tipo Turismo Montero HRB-01-190,Vehiculo Autobús HRB-01-L808 brindando el acceso a monitoreo permanente de las unidades en nuestra plataforma GPS, se brindará la debida capacitación para el uso correcto y administración de la plataforma para beneficio del Cuerpo de Bomberos. **-CLAUSULA TERCERA.-PLAZO DEL CONTRATO.-** Este Contrato de suministro es únicamente para el monitoreo del suministro referido, no teniendo **EL CONTRATANTE** la obligación de contratarle para futuros trabajos.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente Contrato de monitoreo es por la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 85/100 (L.121,760.85)**; suma que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas y que equivale a la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 85/100 (L. 15,881.85)** cantidad que



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



no será pagada por el Cuerpo de Bomberos al estar exento del pago del referido impuesto en base al artículo 77 de la Ley de Bomberos, Decreto Legislativo N. 56-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de febrero de 2020; *El costo del mantenimiento anual se pagara de manera mensual por un periodo de doce meses, de acuerdo al cuadro establecido en la cláusula primera, previo informe del Contratista, aprobado por el CONTRATANTE.-*

CLAUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATANTE se compromete y obliga a: **a)** Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y cuarta del presente contrato.-De igual modo **VSR GROUP** se compromete y obliga a: **a)** Brindar el servicio de monitoreo de los GPS de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del presente contrato; **b)** En caso de existir averías en los dispositivos tendrá la obligación de apoyar de manera rápida y eficiente para su buen funcionamiento, **c)** En caso de que se requiera realizar una nueva instalación o desinstalaciones de los dispositivos, se apoyara de manera pronta y sin costo alguno.-**CLAUSULA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para efectos del presente contrato en caso de deficiencia en el servicio de monitoreo, se considerará como circunstancias calificadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado las detalladas a continuación. - 1. Se entienden comprendidos como motivos de fuerza mayor, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales. - 2. Se entiende comprendida como caso fortuito, los siguientes eventos: Los desastres naturales como terremotos, maremotos, tifones, huracanes, inundaciones, hundimientos de barcos y descarrilamiento de trenes. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** el tiempo de VIGENCIA se entiende de la siguiente manera: **UN AÑO PARA EL SERVICIO DE MONITOREO, EL CUAL EMPEZARA A COMPUTARSE A PARTIR DE LA RESPECTIVA ORDEN DE INICIO.** - **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** a) **EL CONTRATISTA,** deberá rendir a favor del **CUERPO DE BOMBEROS** una garantía de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado y 227 de su Reglamento. - **CLAUSULA NOVENA: BITACORA:** La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo del Servicio de monitoreo de los GPS; la bitácora permite confirmar el cumplimiento del contrato, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los argumentos que se asienten deben ser fidedignos y respaldados con datos claramente expresados, que permitan describir cualquier situación pasada.-**CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** EL

TELEFONO EMERGENCIA: 198

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

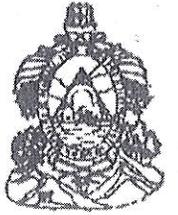
CONTRATANTE aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de **VSR GROUP** en el servicio de monitoreo, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito tal decisión.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES QUE LO RIGEN:** Este contrato de suministro, su significado, interpretación y la relación que genera entre las partes, se regulara por las leyes de la República de Honduras vigentes, sometiéndose ambas partes que en caso de incumplimiento de contrato los conflictos se van a dirimir en un Arbitraje, nombrándose como Tribunal Arbitral a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACION:** Cualquier notificación que hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) ALBERTO VARELA MOLINA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, Cortes y b) Licenciado en Administracion de Empresas Mario Antonio López Chávez, por parte de **VSR GROUP**.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.**- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Practicas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Practicas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



y dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.-**CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Ambas partes en la condición con que actúan manifiestan que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, asimismo, declaran no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Contrato de Suministro.- En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato de Suministro por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



José Manuel Zelaya
EL CONTRATANTE



Alberto Varela Molina
Comandante Local San Pedro Sula.

Mario Antonio López Chavez

VSR GROUP R.T.N. 08019006023612

VSR
HONDURAS S.A. DE C.V.

TELEFONO EMERGENCIA: 198

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

